

EXP-UNC: 2472/2008

*Universidad Nacional*

*de*

*Córdoba*

*República Argentina*

Córdoba, **30 OCT 2008**

**VISTO** las presentes actuaciones, relacionadas con la Licitación Privada nro. 1/05 aprobada por RR nro. 1620/05 la que se adjudica la contratación de Enlaces Centrales a Full Internet de esta Casa, a la firma COMSAT ARGENTINA S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 790/791 corre agregada la correspondiente Orden de Compra la que según surge de fs. 799 fue satisfactoriamente recibida y aceptada por la empresa COMSAT ARGENTINA S.A.;

Que la Prosecretaría de Informática eleva una nota a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional denunciando que el enlace provisto por la citada empresa había dejado de funcionar el día 22 de julio de 2008 aproximadamente a la hora 01:00, reestableciéndose el servicio el día 23 de julio de 2008 a las 11:45 horas, implicando un total de 34 horas y 45 minutos sin servicio, y solicitando en consecuencia la aplicación de las multas correspondientes;

Que según constancias de fs. 811<sup>(5/6)</sup>, la empresa comunicó a esta Universidad haber recibido el reclamo relativo a la falta de servicio durante los días referenciados;

Que conforme a las pautas fijadas en el Pliego de Bases y Condiciones, la empresa en cuestión habría incumplido dos cláusulas del contrato, una relativa al plazo estipulado para la reposición del servicio y otra relativa a la disponibilidad mensual contratada;

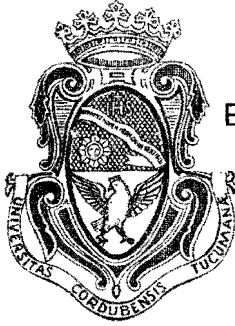
Que la primera de ellas guarda relación con el punto c) de fs. 141 (Pliego), donde se conviene que el tiempo máximo de restauración del servicio será menor a 4 horas si la falla se produjera en horario de 8:00 a 20:00 horas y antes del medio día inmediato posterior, si la falla se produjere entre las 20:00 y las 8:00 horas;

Que tal como surge de lo denunciado por la Prosecretaría de Informática la falla en el presente caso se produjo a la 01:00 horas del día 22 de julio de 2008, por lo que el sistema debería haber sido repuesto antes de las 12:00 horas del mismo día, lo cual no sucedió, por el contrario transcurrieron aproximadamente 24 horas más hasta la efectiva reposición del mismo;

Que en virtud de ello, es que debe tenerse por incumplida la cláusula que refiere al Tiempo Máximo de Restauración del Servicio.

Que la segunda cláusula incumplida por la empresa, es la relativa a la disponibilidad mensual contratada (Disponibilidad del Servicio fs. 141), la misma se estipuló en 99,2% mensual, es decir que durante el mes de julio la indisponibilidad debió ser inferior a 5 horas 57 minutos;

Que dado que la indisponibilidad real de julio superó ampliamente el tiempo referido, habiendo transcurrido aproximadamente 24 horas des-



EXP-UNC: 2472/2008

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

2/2

de la falla hasta la reposición del servicio; se sostiene que la empresa COMSAT ARGENTINA S.A. no cumplimentó con las disposiciones contractuales vigentes al respecto;

Que en virtud de todo lo expuesto y tal como surge del pertinente pliego de licitación corresponde la aplicación de las multas previstas a fs. 140 de las presentes, esto es un 5% del abono mensual por día de demora en la reposición del servicio (*un día de demora=5% de \$ 7.320 = \$ 366*) y un 5% del abono mensual por hora que supere la indisponibilidad establecida contractualmente (*23 horas, 13 minutos de indisponibilidad = 116% de \$ 7.320 = \$ 8.491,2*);

Atento lo informado a fs. 812 por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 41143,

## LA Rectora DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.-** Ordenar a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional, se intime a la empresa COMSAT ARGENTINA S.A. por medio fehaciente (Carta Documento) por un término no mayor a 10 (diez) días, para que haga efectivo el pago de las multas referenciadas supra, por los montos correspondientes conforme a lo estipulado, bajo apercibimiento de iniciar las pertinentes acciones judiciales para obtener su cobro.

**ARTÍCULO 2.-** Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional.

Mgter. JHON BORETTO  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

**RESOLUCIÓN NRO: 3157**